



San Andrés Isla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: GENESIS LISSETH ALCIVAR CASTILLO y LIBINTON
ARIAS SOTO
RADICADO: 88001-3184-001-2024-00039-00

AUTO No.0179-24

Se cuenta en el proceso de la referencia que los accionantes en esta causa por intermedio de su portavoz judicial en calidad de defensora pública, vinculada a la Defensoría del Pueblo – Regional San Andrés, allegó al plenario solicitud de amparo de pobreza, para que este despacho se lo reconozca a favor de estos, en el ejercicio de la presente acción judicial.

Para lo anterior, se manifiesta en el escrito bajo estudio que, carece de recursos económicos para sufragar los costos que se generan en este tipo de trámite del citado proceso, lo cual constituye una confesión expresa, consiente, libre por la accionante al tenor de lo preceptuado en el artículo 151 numeral 4 del C.G.P, aunado a que la solicitud fue presentada oportunamente y en debida forma, por lo que el Despacho accederá a dicho petitum, concediéndole el amparo de pobreza a la parte accionante.

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: Accédase a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la integrante del extremo accionante la señora GENESIS LISSETH ALCIVAR CASTILLO, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA**

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 020, hoy 15-MARZO-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria